

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.

SEÑORES ASISTENTES

SR. ALCALDE-PRESIDENTE.

Don Raúl Valerio Medina Lorente

SRES. CONCEJALES:

Doña M^a Inmaculada Martínez García

Don José Espinosa Espinosa

Doña María Dolores Andreu Marcos

Doña M^a Carmen Alonso Juárez

Don Raúl Ortuño Moya

Don Mateo Rodríguez Ortiz

Don Isidro Ricart Mira

Don Aurelio Murcia González

Don José Antonio Ricart Esquiva

Doña María Rosario Bañuls Rodríguez

Don José Manuel Sánchez Delgado

Doña María Mercedes Hidalgo Pomares

SR. SECRETARIO-INTERVENTOR

D. Antonio Saseta Maure

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veintiuna horas del día veinticinco de mayo de dos mil nueve, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria para la que han sido notificados todos sus miembros, con la asistencia de los que al margen se han detallado, que forman la totalidad de los miembros de la Corporación.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobada por el Secretario-Interventor la existencia de quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADORES ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Formulada por el Sr. Presidente la pregunta de si algún miembro del Pleno tiene que hacer alguna observación a las actas de las sesiones de fecha 30.03.09 y 11.05.09, y al no producirse ninguna intervención y de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de Noviembre de 1.986, las actas señaladas se someten a votación, y el Pleno acuerda por unanimidad, de los trece concejales presentes de los trece que forman la Corporación, el aprobar las actas de los Plenos de fechas: 30.03.09 y 11.05.09

SEGUNDO.- CONOCIMIENTO DE LOS DECRETOS DICTADOS POR EL SR.

ALCALDE DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN.

A los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2 a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986, se da cuenta a la Corporación de los Decretos dictados por el señor Alcalde-Presidente desde el día 25 de Marzo de 2.009, al 19 de Mayo de 2.009 (números 68 al 129 de 2009.)

Acto seguido, examinados los referidos decretos, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, de los trece concejales presentes de los trece que forman la Corporación, acuerda: quedar enterado de los Decretos dictados por el señor Alcalde-Presidente desde el día 25 de Marzo de 2.009, al 19 de Mayo de 2.009 (números 68 al 129 de 2009.)

TERCERO.- CONOCIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE LA ULTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN.

A petición del Sr. Alcalde este punto se deja sobre la mesa.

CUARTO.- MOCION LEY DE DEPENDENCIA.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Moción que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

“ MOCIÓN DEPENDENCIA

La Ley de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (Ley 39/2006, de 14 de Diciembre), configura un nuevo marco de derechos de ciudadanía, universal y subjetivo, definiendo en su Art.1r, el objeto de la misma: “La presente Ley tiene como objeto la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia en los términos establecidos por la ley, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía de la Administración General del Estado de un contenido mínimo de derechos para todos los ciudadanos en cualquier lugar del territorio del Estado Español”.

Es por tanto responsabilidad de las Administraciones Públicas promover y dotar de recursos necesarios, para hacer efectivo y eficaz un sistema de servicios de calidad y garante de los derechos. Se crea por tanto, el Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la dependencia, desarrollado mediante la cooperación interadministrativa y bajo la responsabilidad de las Comunidades Autónomas. Por ello corresponde a la Generalitat Valenciana las funciones de planificar, ordenar, coordinar los servicios para su correcta aplicación. En la comunidad Valenciana, el consejo Interterritorial de Servicios Sociales, Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Comunidad

Valenciana, debe ser el órgano de coordinación, cooperación, comunicación e información entre la Generalitat y las distintas entidades locales de la CV, con el fin de promover la cohesión del sistema público valenciano de servicios sociales, la promoción de la autonomía personal y la atención a la dependencia. Dicho consejo creado en Abril de 2007, solo se ha reunido hasta la fecha, una sola vez.

Dada la trascendencia personal, familiar y social de la citada ley, es necesaria su implantación de manera ágil y racional, dotándola de todos los medios humanos, técnicos y presupuestarios necesarios, por lo que:

SE ACUERDA

1) Instar a la Generalitat Valenciana, a que establezca mecanismos de aplicación de la Ley, respecto a una información puntual, fidedigna y adecuada para la ciudadanía, concretada en una respuesta administrativa en tiempo y forma, cumpliendo los plazos legales del procedimiento administrativo (resolución, PIA, asignación del recurso), y eliminando el silencio administrativo negativo.

2) Exigir a la Generalitat Valenciana que facilite la consolidación de las competencias municipales, mediante la dotación de recursos y una adecuada coordinación. Establecerá por tanto, canales de información adecuados con los Servicios Sociales Municipales, basados en la responsabilidad que la Ley les otorga, evitando la desarticulación del Sistema Público de Servicios Sociales, en beneficio de una gestión paralela y la actual privatización de servicios a través de la Agencia Valenciana de Prestaciones Sociales AVAPSA.

3) Exigir que el Servicio Público de Ayuda a Domicilio sea competencia exclusivamente municipal, y que sea considerado a todos los efectos como un servicio público del SAAD.

4) Exigir a la Generalitat Valenciana, las garantías de atención y de calidad mediante:

a) El establecimiento de ratios adecuados de atención profesional, tanto en los centros y servicios especializados como en los centros de servicios sociales municipales de atención a la dependencia, incrementando de forma sustancial la ratio de profesionales en el medio rural.

b) La dotación de plazas suficientes en Centros de Día y Residencias en todos los sectores y niveles que la Ley reconoce.

c) La acreditación de centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

d) La financiación suficiente a los Ayuntamientos, que haga sostenible los Servicios Sociales Municipales de Atención a la Dependencia (SMAD) y la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que la Ley reconoce.

e) Consolidar los Servicios Sociales Municipales como un único sistema de acceso al SAAD, evitando sistemas paralelos.

f) Potenciar contrataciones laborales estables que reduzcan la precariedad en el empleo, producida en los últimos años en el sistema público de Servicios Sociales, lo que redundaría en una consolidación del mismo, un mejor servicio al ciudadano y una rentabilización de la experiencia de los profesionales.

g) Facilitar que los profesionales de referencia que intervengan en el PIA y su seguimiento sean los Trabajadores Sociales de los Servicios Sociales municipales.

5) Exigir a la Generalitat Valenciana que convoque de manera inmediata el Consejo Interterritorial de Servicios Sociales, Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Comunidad Valenciana, para posibilitar la coordinación, cooperación, comunicación e información entre la Generalitat y las distintas entidades locales de la CV.”

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

Don Aurelio Murcia (P.P.) dice que hay quien tiene todo el expediente terminado y justificado y no le han dado la ayuda y dice que los que no lo tienen todo justificado, que se lo den lo antes posible, que los fondos que viene de la Generalitat son el 50%, pero el Sr. Alcalde no dice nada del 50 % que le corresponde al Gobierno de Zapatero, que todo lo que dice la Propuesta está bien, pero que le pida lo mismo a la Generalitat que al PSOE de Zapatero, en otras comunidades se están enviando las ayudas y a la Comunidad Valenciana no y que le gustaría que pudiesen en la Propuesta que se le reclame a Zapatero todo lo que debe desde hace dos años, que es mentira que a la persona de Bigastro que no recibe la ayuda es por culpa de la Generalitat Valenciana y no dice nada la Propuesta de que el Estado no paga

El Sr. Alcalde dice que todos los fondos que debían de enviar desde Madrid a Valencia relativos a la Ley de Dependencia, están transferido en mas del 90 %, la financiación al 100 % depende de la Consellería de Sanidad y Bienestar Social, porque es una competencia transferida en virtud de la Constitución , hay 63 fallecidos en la Comunidad Valenciana esperando la Ayuda y se les quiere quitar ahora la ayuda, porque han fallecido y no va a tocar nada de la Propuesta , porque se dirige al órgano competente al cien por cien, lo que si introduciría es un apartado para obligar a la Generalitat Valenciana a que cumpla con las transferencia y quizás no lo hace porque posiblemente se lo han gastado en otras cosas

Don Aurelio Murcia, dice el esta mañana ha hablado con la Consellería y le han dicho que no hay transferido ni el 50 % del 50 %, que el Ayuntamiento recibe el dinero del Estado a través de la Consellería, que para criticar lo que han hecho otras personas con los fondos que le han llegado, primero diga el Sr. Alcalde lo que ha hecho con el dinero de las subastas de terrenos

El Sr. Alcalde dice que es vergonzoso que no se transfieran esos fondos y espera que haya contrastado el Sr. Murcia ese 50 % del 50 % que dice, el gobierno debía explicar porque no se transfieren los fondos, y sea del color que sea el gobierno y por eso se deja la propuesta tal como está

Sometido el asunto a votación, resulta que el Pleno acuerda por ocho votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los trece Concejales presentes, de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta en los términos expresados, adoptando en consecuencia los acuerdos contenidos en la misma

QUINTO.- PROPUESTA REVISION DE OFICIO PGOU.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA ANTECEDENTES DE HECHO”

1º) Mediante Acuerdo Plenario de fecha 11 de Abril de 2005, fue aprobada provisionalmente la Modificación Puntual (MP) número 6 del PGOU, remitida al Servicio Territorial de Alicante con fecha 19 de Enero de 2006, al contener determinaciones de carácter estructural, competencia del órgano autonómico. El procedimiento de aprobación definitiva quedó suspendido por quedar supeditada a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 5.

2º) Mediante Acuerdo Plenario de fecha 31 de Julio de 2006, fue aprobada definitivamente la Modificación Puntual nº 6.A del Plan General de Ordenación Urbana, entre cuyas determinaciones se contenían modificaciones de carácter estructural derivadas de la aprobación de la referida Modificación Puntual número 6.

3º) Mediante oficio del Director Territorial de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de fecha 18 de Octubre de 2007, recibida en este Ayuntamiento con fecha 13 de Noviembre de 2007, se realizó Consulta sobre la Modificación Puntual 6.A y 7 del PGOU.

4º) En contestación a dicho requerimiento, el Ayuntamiento remitió oficio de fecha 30 de Noviembre de 2007, mediante el que se proponía desistir de la tramitación de la Modificación Puntual número 6.A remitida a Consellería con fecha 23 de Mayo de 2006, al no haber obtenido aprobación definitiva el marco jurídico (determinaciones de carácter estructural de la MP nº 6) del que se derivarían las modificaciones de carácter pormenorizado propuestas.

5º) Mediante oficio del Director Territorial de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de fecha 25 de Abril de 2008, recibida en este Ayuntamiento con fecha 5 de Mayo de 2008 (registro de entrada nº 1.503), se ha formalizado Requerimiento de Anulación de acuerdo del Ayuntamiento, publicado en BOP de 14 de Agosto de 2007.

6º) Mediante Acuerdo Plenario de 6 de marzo de 2009, se inició de oficio el expediente de nulidad del Acuerdo Plenario de fecha 31 de julio de 2006 por el que se aprobó definitivamente la MP 6.A del PGOU de Bigastro, remitiéndose las actuaciones correspondientes al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, a los efectos previstos por el art. 102.1 LRJPAC y a la Dirección Territorial de Alicante de la Consellería de Agua, Medio Ambiente, Urbanismo y

Vivienda.

7º) En fecha 29 de abril de 2009 ha tenido entrada en este Ayuntamiento oficio del Presidente del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana (Expte. 243/2006 (3º/CS), por el que se requieren los documentos contenidos en la Resolución de inicio de la revisión de oficio, así como aclaración en cuanto al alcance del contenido del Acuerdo que se anula y el sometimiento a información pública del procedimiento de revisión de oficio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El Acuerdo Plenario de fecha 31 de Julio de 2006 es nulo de pleno derecho, al contener determinaciones de planeamiento de carácter estructural, cuya competencia ostenta la Consellería de Agua, Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 94, en relación con los artículos 85 y 91 de la LUV.

SEGUNDA.- Según lo dispuesto por el artículo 62.1.b) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (LRJPAC), son nulos de pleno derecho los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

TERCERA.- Conforme al art. 102.1 LRJPAC:

“Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la comunidad autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.”

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, es preceptivo dictamen previo del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

CUARTA.- Dado que el acto que se pretende revisar fue adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, resulta competente éste órgano para la incoación del expediente de revisión de oficio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según interpretación dada por el Dictamen del Consejo de Estado nº 3.363/1998, de 24 de Septiembre, recogido por los órganos consultivos de las distintas comunidades autónomas.

QUINTA.- Según lo dispuesto por el art. 102.4 de la LRJPAC, en relación con los efectos de la declaración de nulidad que ahora se inicia, tratándose el PGOU de una disposición de carácter general, subsistirán los actos firmes dictados de conformidad con la misma, con independencia de que la situación jurídico fáctica derivada de la aplicación del acto nulo obtendrán la correspondiente cobertura jurídica mediante la correcta tramitación de la modificación puntual, cuyos trabajos ya han sido iniciados por este Ayuntamiento.

Por todo lo anterior, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. Someter a información pública por un plazo UN MES mediante Edicto en el D.O.G.V. y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, el expediente de revisión de oficio para la declaración de la nulidad del Acuerdo Plenario de fecha 31 de Julio de 2006, por el que se aprobó definitivamente la MP 6.A del PGOU de Bigastro, alcanzando la nulidad pretendida a la totalidad del Acuerdo aprobatorio de la Modificación Puntual nº 6A.

Segundo. Remitir, una vez finalizado el anterior plazo de alegaciones, las actuaciones realizadas y el resultado de la información pública al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, a los efectos previstos por el art. 102.1 LRJPAC, así como la documentación solicitada en el informe de fecha 24 de abril de 2009 emitida por éste.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo al Director Territorial de Alicante de la Consellería de Agua, Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda.

En Bigastro, a 20 de Mayo 2009. EL ALCALDE, Fdo.: Raúl Valerio Medina Lorente. Firmado y rubricado.”

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

Don Aurelio Murcia (P.P.) dice que discrepa con la literalidad de punto del orden del día, pero que están de acuerdo con la propuesta

Sometido el asunto a votación, resulta que el Pleno acuerda por unanimidad de los trece concejales presentes, de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta en los términos expresados, adoptando en consecuencia los acuerdos contenidos en la misma.

SEXTO.- RESOLUCION ALEGACION POLIGONO INDUSTRIAL.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Visto que en fecha 21 de diciembre de 2007, por el Ayuntamiento Pleno de Bigastro se adoptó acuerdo de imposición y ordenación provisional de contribuciones especiales para sufragar las obras de “Desvío y soterramiento de línea de media tensión simple circuito”, subsanado por acuerdo 28 de enero de 2008.

Visto que con posterioridad, dicho acuerdo sufrió una corrección, en fecha 17 de marzo de 2008 que afectaban a la relación de propietarios afectados, siendo nuevamente notificado a los interesados, con plazo de treinta días para alegaciones.

Visto que en fecha 28 de julio de 2008, previa desestimación de las alegaciones formuladas, se aprobó definitivamente la imposición y ordenación de contribuciones especiales. Frente a la comunicación de dicho acuerdo, junto a la de la cuota

definitiva, fue formulado por la interesada en fecha 07 de mayo de 2009, recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se realiza el presente Informe Jurídico con el fin de analizar el ajuste de las alegaciones recogidas en el recurso de reposición y la procedencia en su estimación.

SEGUNDO.- Marco jurídico de aplicación.- Con carácter previo al análisis de los fundamentos de la solicitud debemos determinar cual sea el marco jurídico regulador del expediente de contribuciones especiales, el cual viene recogido por los artículos 28 y ss. del texto refundido de ley de Haciendas Locales, aprobado por RD 2/2004.

TERCERO.- El recurso viene, en síntesis, a impugnar las cuotas determinadas por dos motivos:

1º) El criterio de reparto es injusto pues no se tienen en cuenta a propietarios que se van a abastecer y beneficiar de esa línea.

El criterio considerado en el reparto se vincula no a la sustitución de la línea, sino a su soterramiento, es de éste hecho es del que deriva la obtención de un beneficio específico por los propietarios a cuyas parcelas sobrevolaba el cable, al eliminar un gravamen físico sobre la parcela que condicionaba el uso de las mismas, lo que justifica la imposición de la contribución especial sólo a aquellos propietarios directamente beneficiados.

2º) Los gastos de alumbrado y línea de baja y media tensión ya fueron en su día sufragados con ocasión de la urbanización del polígono. Las nuevas obras derivan de la imprevisión, por lo que deben ser sufragadas por el Ayuntamiento.

Según se desprende del expediente, los criterios técnicos contrarios a las líneas aéreas fueron fijados con posterioridad a la ejecución de la urbanización donde está prevista la obra sufragada con cargo a las contribuciones, por lo que no fueron parámetro de la validez de los proyectos de urbanización, en su día aprobados. Por ello, no cabe reputar de la existencia de una línea aérea, el carácter de defecto o vicio de la obra de urbanización original, que justificara la completa sufragación de su coste por el Ayuntamiento.

CUARTO.- Así mismo, se impugna la comunicación efectuada, reputando de la misma como defecto formal, el error en la notificación, al dirigirse ésta frente a la recurrente, sin expresión de su condición de legal representante de la mercantil.

Al respecto, simplemente poner de manifiesto, como los errores o defectos formales solamente tienen virtualidad invalidante cuando generan indefensión efectiva, en este caso, la interesada, ante la notificación ha presentado en el plazo dispuesto recurso de reposición, el cual además encabeza en la condición de legal representante de la mercantil afectada.

De ello cabe entender que no puede reputarse del defecto advertido el carácter invalidante del acto que justificaría, conforme al art. 62.1.e), ni al 63 de la Ley 30/1992, la anulación solicitada.

CONCLUSIONES

De los antecedentes y fundamentos anteriores cabe concluir que procede la desestimación del recurso formulado.

A la vista de los preceptos legales de aplicación y en base a lo anteriormente expuesto, se somete al Pleno del Ayuntamiento de Bigastro para su adopción el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar la alegación formulada en el periodo de exposición al público.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo, por medio de anuncios en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el DOGV.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con apercibimiento de que el mismo pone fin a la vía administrativa, a efectos de los dispuesto por el artículo 58.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las AA.PP.

En Bigastro, a 18 de Mayo 2009. EL ALCALDE, Fdo.: Raúl Valerio Medina Lorente. Firmado y rubricado.”

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

Don Aurelio Murcia (P.P.) pregunta si el informe jurídico estaba en el expediente

El Sr. Alcalde le contesta que si estaba

Don Aurelio Murcia dice que, lo que ha puesto la señora en el escrito, es lo que piensa en u totalidad el Partido Popular, dice que no ha visto la factura, que dice la señora que aporta y quisiera verla, el Ayuntamiento obliga a la Sra. a ir al Juzgado de lo Contencioso a gastarse el dinero sin necesidad, dice el Sr. Alcalde que la obra está finalizada y eso no es cierto, se ve que el Sr. Alcalde no va al Polígono, porque verá que no está terminado, hay cables por allí, la Sra. tiene razón igual que los demás y va a hacer lo posible para que pague el Ayuntamiento, porque fue el que se equivocó.

El Sr. Alcalde dice, que este asunto también lo tiene el P.P. en el Contencioso, y que es mucha casualidad que entre todos los abogados que hay en el mundo, el abogado que lleva a la Sra.es el mismo que lleva al P.P. ya va entendiendo lo que le dijo el Sr. Murcia, de que le explicaría lo que tenía que hacer para que no le costara dinero los abogados, el cree que estas personas pagan los gastos del P.P. y los suyos, por ejemplo en el Sector D-9 – que es donde está Andrea Villas- también hay reclamaciones por daños estructurales, como se tenga que ir a que los urbanizadores, después del periodo de garantía y un cambio legislativo en cuanto a la obligación de soterrar o no la línea, hay que tener cuidado con la doble vía, si es

sólo el Ayuntamiento, que pague el Ayuntamiento, si le toca a los particulares, pobrecito los particulares, el entiende que algunas personas, no pueden hacer frente a determinados gastos, pero es la ley.

Don Aurelio Murcia dice que cada español es libre de buscarse al abogado que quiera y se lo pagan ellos o no, si hay sobresueldo o no, el tranquilo, que vaya al Juzgado a investigar, no hay problema, Andrea Villas no ha recibido ningún traslado de queja del Ayuntamiento y por ello no se han negado nunca a hacer una reparación, el que hace un trabajo, si lo hace mal, tiene que arreglarlo, se llame como se llame, en el año 1991, cuando se hizo la línea aérea, ya existía la obligación de hacerla subterránea, ellos sabrán porque la dejaron aérea, lo que no pueden hacer, es inventarse un impuesto para que paguen ocho vecino y no todos los demás

El Sr. Alcalde dice que si se va a pedir responsabilidad por la construcción en el año 1991 del Polígono por la empresa Urbanizadora Apatel, no hay que olvidar que uno de los miembros del Consejo Directivo era D. Aurelio Murcia, ahora hay que pedirle a la Urbanizadora Apatel, la responsabilidad de que soterré la línea, ahora el Partido Popular tiene otro punto de vista, después de anular esto, hay que pedirle responsabilidad a la Urbanizadora Apatel, como dice que los Juzgados están libres, y como ya está este tema bastante debatido se pasa a la votación

Don Aurelio Murcia pide turno de palabra por alusión personal

El Sr. Alcalde dice que no le ha aludido, el ha leído solamente quien formaba parte del Consejo de Administración de Apatel

Don Aurelio Murcia dice que le ha nombrado y quiere turno de palabra

El Sr. Alcalde dice que no tiene el uso de la palabra y le llama al orden

Don Aurelio Murcia dice un señor del público le está insultando y el Sr. Alcalde lo consiente

El Sr. Alcalde dice que por favor, guarden silencio o tendrá que suspender el pleno

Don Aurelio Murcia dice que el Sr. Alcalde no hace nada para que el Sr. del público se calle

El Sr. Alcalde dice que se desaloje el Salón de sesiones y que suspende el pleno durante cinco minutos

Nota.- se hace constar que se reanuda el Pleno pasado cinco minutos y que no asisten los cinco Concejales del Partido Popular.

El Sr. Alcalde dice que lamenta la interrupción, pero que no puede consentir los gritos que se estaban dando en el Salón de sesiones y que dado que las personas no atendían a sus llamadas a la calma y como encargado de mantener el orden en la Sala, ha tenido que adoptar esta medida y que como el punto ya estaba bastante debatido se pasa a la votación

Sometido el asunto a votación, resulta que el Pleno acuerda por unanimidad de los ocho Concejales presentes (PSOE), de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta en los términos expresados, adoptando en consecuencia los acuerdos contenidos en la misma.

SEPTIMO.- MODIFICACION ORDENANZA FISCAL.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Esta Alcaldía somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta:

SE PROPONE:

PRIMERO.- Modificar el artículo 4º Punto 3º de la vigente Ordenanza Fiscal Relativa al Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, que quedara redactado como sigue:

Artículo 4º.- Bonificaciones

3.- En aplicación del Art. 75.4 de la LRHL se acuerda una bonificación del 10 % de la cuota íntegra a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa con 3 hijos y del 25 % con 4 y más hijos. Así mismo los sujetos pasivos viudos o viudas con 2 hijos o más que no superen los 24 años una bonificación del 10 %.

Será requisito para la aplicación de la bonificación que el sujeto pasivo esté empadronado en el municipio. Se acompañara la solicitud de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del sujeto pasivo
- Fotocopia del Carnet o título familia numerosa en vigor, expedido por la Generalitat Valenciana.
- Fotocopia del recibo IBI cuyo sujeto pasivo deberá coincidir con el titular de la familia numerosa.

Esta bonificación solamente será aplicable sobre la vivienda habitual de la familia y será aplicable durante el plazo de dos años, debiendo renovarse al término del segundo año.

DISPOSICION FINAL: La anterior modificación entrara en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzara a aplicarse desde su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO: Exponer públicamente la adopción del presente acuerdo en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con publicación de la referida exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, por un periodo de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. De no producirse estas alegaciones, la Ordenanza se considerara aprobada definitivamente.

No obstante la Corporación Municipal en Pleno resolverá.

En Bigastro, a 18 de Mayo 2009. EL ALCALDE, Fdo.: Raúl Valerio Medina Lorente. Firmado y rubricado.”

No habiendo intervenciones, se pasa a votar la Propuesta de la Alcaldía.

Sometido el asunto a votación, resulta que el Pleno acuerda por unanimidad de los ocho Concejales presentes (PSOE), de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta en los términos expresados, adoptando en consecuencia los acuerdos contenidos en la misma.

OCTAVO.- MOCION SOBRE CV -95.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA

D. Raúl Valerio Medina Lorente con D.N.I 45560944-Z Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Bigastro, presenta ante el Pleno Ordinario de Mayo para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

Hace ya más de una década que se viene demandando por todos los ciudadanos y agentes políticos, económicos y sociales la necesidad de vertebrar la comarca de la Vega Baja, en particular con su costa, a través de una vía que permita un flujo de tráfico más cómodo y rápido que el actual.

La actual CV-95 es una infraestructura a todas luces insuficiente e insatisfactoria que dejó de cumplir su cometido hace años. La densidad del tráfico, el incremento demográfico de la comarca y la creciente demanda turística de comunicaciones entre el interior y la costa ha convertido a la CV-95 en una de las carreteras autonómicas más deficitarias, peligrosas y lentas.

Es difícil comprender cómo puede soportarse esta dejación en la realización de dicha autovía teniendo en cuenta que la proyección turística de la comarca es uno de los ejes que fundamenta su estrategia económica. Y es más difícil de comprender todavía que se siga esperando una infraestructura prometida en los presupuestos del 2007, 2008 y 2009, cuyo proyecto básico se aprobó en enero del año 2007 por la Consellería de Obras Públicas y se adjudicó en diciembre de ese mismo año. (resolución 29 de octubre del 2007).

Es difícil comprender cómo, después de 18 meses desde la obra fuera adjudicada a la UTE Cyes, Lubasa (Luis Batalla), Rover Alcisa y Torres-Cámara por importe de 446 millones de euros no se ha comenzado, máxime cuando su ejecución se iba a realizar mediante peaje en sombra (sin coste alguno para la administración) mediante concesión a 30 años y la Consellería se escuda afirmando que el Proyecto de ejecución se encuentra en el “Departamento de Supervisión”.

Y sobre todo, es difícil de comprender la indiferencia del Gobierno valenciano hacia la comarca de la Vega Baja y sus ciudadanos.

Recordemos que la ejecución de la CV-95 fue acordada con el Ministerio de Fomento el 11 de abril del año 2.005, en el mismo protocolo que incluía la CV-91 y el desdoblamiento de la Nacional 332. Las tres tenían un plazo de ejecución para el

año 2010. Tan sólo la N-332, financiada directamente por el Ministerio de Fomento se halla al 60% de su ejecución y cumplirá el plazo de finalización previsto.

Ante todo lo expuesto anteriormente y considerando que es obligación de la entidades locales impulsar las iniciativas necesarias para mejorar las comunicaciones de sus municipios así como exigir el cumplimiento de los Presupuestos y el Plan Valenciano de Carreteras es por lo que el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Bigastro presenta la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Exigir al Gobierno valenciano y al Conseller de infraestructuras Don Mario Flores el inmediato comienzo de la obras de la autovía CV-95.

2.- Dar conocimiento de este acuerdo al Conseller de Infraestructuras y al Presidente de la Generalitat D. Francisco Camps.

3.- Impulsar desde el Ayuntamiento todas la medidas de movilización popular que estén en nuestras manos (recogida de firmas, manifestaciones, etc...) como se ha hecho en otras ocasiones si la Consellería de Infraestructuras del Gobierno valenciano no inicia las obras antes de que finalice el año 2009.

En Bigastro, a 19 de Enero 2009. Portavoz Grupo Socialista. Fdo. D. Raúl Valerio Medina Lorente Firmado y rubricado.”

No habiendo intervenciones, se pasa a votar la Propuesta de la Alcaldía.

Sometido el asunto a votación, resulta que el Pleno acuerda por unanimidad de los ocho Concejales presentes (PSOE), de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta en los términos expresados, adoptando en consecuencia los acuerdos contenidos en la misma.

NOVENO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se producen

DECIMO.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES

El Sr. Alcalde dice que se han recibido esta misma mañana y que se contestaran bien por escrito o en el próximo pleno, dado que no hay ningún miembro del Partido Popular que haga las preguntas

Y no habiendo mas temas que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión a las veintidós horas, del día arriba indicado, de lo que yo el Secretario doy fe.